

Política Específica para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo, el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la Corrupción

1. Área responsable del tema: Unidad de Seguridad Institucional - USI.
2. Reglamentación Ley 9.613/1998, Ley 12.846/2013, Ley 13.260/2016, Ley 13.810/2019, Resolución CMN n.º 4.557/2017; Circular BCB n.º 3.978/2020; Resolución CVM n.º 50/2021; Circular Susep n.º 612/2020; y Resolución BCB n.º 44/2020.
3. Periodicidad de la revisión: como mínimo anualmente o, extraordinariamente, en cualquier momento.
4. Introducción y Conceptos:
 - 4.1. Esta Política orienta la conducta del Banco do Brasil. Se espera que las Entidades Relacionadas con el Banco do Brasil (ERBB) definan sus lineamientos en base a estas directrices, considerando las necesidades específicas y los aspectos legales y regulatorios a los que están sujetas. Esta política orienta la actuación del Banco do Brasil en relación a la prevención y el combate al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción, y conforma el listado de políticas asociadas a la gestión del riesgo operacional del Banco do Brasil. Los criterios, requisitos, normas y procedimientos derivados de esta Política se encuentran definidos en instrucciones normativas internas (IN).
 - 4.2. A los efectos de esta Política, consideramos las siguientes definiciones:
 - 4.2.1. Alta Administración: en la forma de lo dispuesto en art. 11 del Estatuto Social del BB (ESBB), son órganos de la administración del Banco do Brasil – el Consejo de Administración y la Dirección Ejecutiva, esta última compuesta por el Consejo Directivo y por los demás directores, conforme establecido en el art. 24 del ESBB.
 - 4.2.2. Lavado de dinero: consiste en el ocultamiento o disimulación de la naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes, derechos o valores derivados, directa o indirectamente, de un delito.
 - 4.2.3. Financiamiento del terrorismo: consiste en la asignación de recursos a terroristas, organizaciones terroristas o actos terroristas. Los recursos pueden ser originados de forma lícita o ilícita.
 - 4.2.4. Corrupción: actos lesivos, realizados por personas jurídicas contra la administración pública, nacional o extranjera, que atenten contra el patrimonio público, contra principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por Brasil, definidos por la Ley n.º 12.846/2013 como: prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, ventaja indebida a un agente público, o a una persona relacionada con él; probadamente, financiar, costear, patrocinar o, de cualquier modo, subvencionar la práctica de los actos ilícitos previstos en la Ley; probadamente, utilizar persona física o jurídica interpuesta



para disimular u ocultar sus verdaderos intereses o la identidad de los beneficiarios de los actos realizados; frustrar o defraudar, mediante acuerdo, combinación o cualquier otro proceder, el carácter competitivo del procedimiento de licitación pública; impedir, perturbar o defraudar la realización de cualquier acto de procedimiento de licitación pública; apartar o tratar de rechazar licitante, por medio de fraude u ofrecimiento de ventaja de cualquier tipo; defraudar en una licitación pública o contrato derivado de esta, crear de modo fraudulento o irregular persona jurídica para participar en licitación pública o celebrar contrato administrativo; obtener una ventaja o un beneficio indebido, de manera fraudulenta, de modificaciones o prórrogas de contratos celebrados con la administración pública, sin autorización legal, en el acto convocatorio de la licitación pública o en sus instrumentos contractuales; manipular o defraudar el equilibrio económico financiero de los contratos celebrados con la administración pública, obstaculizar la actividad de investigación o fiscalización de entidades o agentes públicos, o intervenir en su actuación inclusive en el ámbito de las agencias reguladoras y de los órganos de fiscalización del Sistema Financiero Nacional.

4.2.5. Soborno: acto ilícito que consiste en inducir a alguien a realizar un acto determinado a cambio de dinero, bienes materiales u otros beneficios particulares.

4.2.6. Pago de facilitación: se refiere al pago de pequeñas cantidades de dinero o promesas de otras ventajas para el beneficio personal de un agente público, la mayoría de las veces de un nivel jerárquico bajo, con el objetivo de acelerar un proceso determinado. Difiere del soborno, ya que el proceso en cuestión se haría de todas maneras, aunque en un plazo mayor al deseado.

4.2.7. Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva: consiste en la asignación directa o indirecta de recursos, por cualquier medio, con el objetivo de brindar apoyo financiero, proporcionar o recaudar fondos con la intención de que sean utilizados para la proliferación de armas de destrucción masiva. Se consideran armas de destrucción masiva: los dispositivos capaces de promover daños intencionales a gran escala, como las armas nucleares, químicas y biológicas o tóxicas.

5. Enunciados:

5.1. Repudiamos y no toleramos los actos de corrupción, soborno, extorsión, coimas, fraude, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro acto ilícito.

5.2. No autorizamos ningún tipo de pago de facilitación.

5.3. Prevenimos las prácticas de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y de corrupción en la realización de negocios en el país y en el exterior, de acuerdo con la legislación nacional, con la legislación vigente en cada país donde operamos y con las legislaciones de alcance transnacional.

5.4. Actuamos en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Federal en materia de prevención y combate al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de



destrucción masiva y la corrupción, en cumplimiento de la legislación vigente.

- 5.5. Fomentamos y participamos en acciones conjuntas, en el ámbito del Sistema Financiero Nacional, para la prevención y el combate al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción.
- 5.6. Adoptamos procedimientos, en la relación con los entes públicos, para inhibir la práctica de actos de corrupción.
- 5.7. Adoptamos prácticas y controles para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en línea con los principios del Grupo Wolfsberg para bancos corresponsales.
- 5.8. Utilizamos parámetros establecidos por la ley, para el registro de transacciones y la identificación de aquellas consideradas como indicios de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y el desarrollo de sistemas automatizados para el seguimiento de las transacciones realizadas.
- 5.9. Mantenemos registros relativos a los procedimientos de prevención y combate al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción de acuerdo con la legislación vigente.
- 5.10. Utilizamos parámetros específicos para monitorear las transacciones financieras que puedan configurar indicios de corrupción.
- 5.11. Adoptamos procedimientos en el desarrollo de productos y servicios para inhibir su uso para prácticas ilícitas relacionadas con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción.
- 5.12. Realizamos una evaluación interna de riesgos con el fin de identificar y medir el riesgo de la utilización de nuestros productos y servicios para prácticas ilícitas de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y de la corrupción, considerando el perfil de riesgo: de los clientes; de la institución Banco do Brasil, incluyendo el modelo de negocio y el área geográfica de actuación; de las operaciones, transacciones, productos y servicios, abarcando todos los canales de distribución y el uso de nuevas tecnologías; y de las actividades realizadas por los empleados, las instituciones colaboradoras y los proveedores.
- 5.13. No aceptamos el movimiento de fondos a través de cuentas corrientes anónimas o vinculadas a titulares ficticios.
- 5.14. Evaluamos, en el análisis de las operaciones, los instrumentos utilizados, la forma en que se realizan, la frecuencia, las partes y los montos involucrados, la capacidad financiera y la actividad económica del cliente y cualquier indicio de irregularidad o ilegalidad que involucre al cliente o a sus operaciones, con el fin de detectar indicios de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o corrupción.



- 5.15. Condicionamos el inicio y el mantenimiento de relaciones comerciales con Personas Expuestas Políticamente a la autorización de la alta gerencia.
- 5.16. Adoptamos procedimientos de due diligence para mitigar los riesgos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción, según la actividad, la jurisdicción y los agentes involucrados.
- 5.17. Adoptamos medidas restrictivas en la realización de negocios y el mantenimiento de relaciones comerciales con clientes, proveedores y socios cuando las circunstancias evidencien la participación en actos relacionados con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o la corrupción, de conformidad con la legislación vigente.
- 5.18. Condicionamos el mantenimiento de una relación de correspondencia con otros bancos a la existencia, en el ámbito de dichos bancos, de mecanismos para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la contratación a la ausencia de condena administrativa judicial en virtud de las sanciones de la Ley 12.846 del 1/8/2013.
- 5.19. Para el mantenimiento de relaciones comerciales con socios y proveedores, consideramos la existencia, en el ámbito de esos terceros, de mecanismos para prevenir la corrupción.
- 5.20. Adoptamos procedimientos para el seguimiento del proceso de prevención y combate al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de la alta dirección, asegurando su compromiso con la efectividad y mejora continua de la política, de los procedimientos y de los controles internos requeridos conforme definido en procedimientos internos y en papeles y responsabilidades institucionales.
- 5.21. Mantenemos intercambio de información entre las áreas de controles para el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, observadas las directrices establecidas por la Política de Seguridad de la Información y Cibernética
- 5.22. Mantenemos canales específicos para la recepción de denuncias, incluso anónimas.
- 5.23. Investigamos indicios y denuncias de actos de corrupción cometidos por agentes directos o terceros, en beneficio o interés del Banco, contra la administración pública, de conformidad con la legislación vigente.
- 5.24. Investigamos indicios y denuncias de actos de corrupción cometidos por agentes directos o terceros, contra los bienes, principios y compromisos asumidos por el Banco, de conformidad con la legislación vigente.
- 5.25. Realizamos, de manera confidencial, los procesos de registro, análisis y comunicación de operaciones financieras con indicios de lavado de dinero, de financiamiento del terrorismo o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva ante las autoridades competentes, incluso en relación con clientes, así como los procesos relacionados con la investigación de actos sospechosos de corrupción.
- 5.26. Preservamos el anonimato de la identidad de los denunciantes.



- 5.27. Repudiamos cualquier acto de represalia o venganza contra los denunciantes de buena fe que opten por identificarse.
- 5.28. Adoptamos medidas para proteger a los empleados denunciantes de buena fe respecto a hechos derivados de la denuncia.
- 5.29. Comunicamos a las autoridades competentes las operaciones o propuestas de operaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, caractericen indicios de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y corrupción.
- 5.30. Colaboramos con los poderes públicos en investigaciones relacionadas con actos lesivos a la administración pública que se deriven de nuestras actividades, en cumplimiento de la legislación vigente.
- 5.31. Adoptamos criterios para la contratación y la conducta de los empleados, con foco en la prevención y el combate al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción.
- 5.32. Solicitamos que nuestros proveedores adopten criterios para la contratación y el seguimiento de la conducta de los empleados, con foco en la prevención y el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción.
- 5.33. Mantenemos un programa específico de capacitación de los empleados sobre prevención y combate al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción.
- 5.34. Solicitamos a los bancos corresponsales que prestan servicios al Banco que realicen capacitaciones sobre prevención y combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- 5.35. No mantenemos relaciones y tampoco realizamos transacciones financieras con entidades o personas designadas. Asimismo, adoptamos diligencias para efectuar, oportunamente y sin previo aviso, el bloqueo de activos de personas físicas y jurídicas sancionadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 5.36. Sometemos, anualmente, el proceso de prevención y combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción, a la evaluación de una empresa de auditoría independiente.

Fecha de la última revisión: 07/05/2024.